Naciones Unidas S/AC.43/2014/2

Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Nota verbal de fecha 14 de octubre de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Letonia ante las Naciones Unidas en Nueva York saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004).

Por la presente, de conformidad con el párrafo 28 de la resolución 2136 (2014) del Consejo de Seguridad, Letonia transmite su informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución a nivel nacional (véase el anexo). El Gobierno de Letonia está dispuesto a proporcionar más información sobre el asunto en el caso de que sea necesario.

14-62924 (S) 211014 221014

Se ruega reciclar

Anexo de la nota verbal de fecha 14 de octubre de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

Informe de Letonia sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución a nivel nacional

La República de Letonia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente la prohibición de viajar y las restricciones financieras impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2136 (2014) mediante la adopción de las siguientes medidas:

- *La Decisión 2014/147/PESC del Consejo, de 17 de marzo de 2014, por la que se modifica la Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo* [1]. La Decisión del Consejo establece el compromiso de la Unión Europea con la aplicación de las medidas que figuran en la resolución 2136 (2014) del Consejo de Seguridad, a saber, la congelación de los fondos y los recursos económicos de personas y entidades, y las restricciones de viaje. La Decisión del Consejo también establece una excepción adicional de la medida relativa a las armas y a material afín, de conformidad con la resolución 2136 (2014);

- *El Reglamento (UE) núm. 270/2014 del Consejo, de 17 de marzo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 889/2005 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas respecto de la República Democrática del Congo* [2]. El Consejo adoptó este reglamento para aplicar las medidas contempladas en la Decisión 2014/147/PESC del Consejo, en lo que respecta a la excepción adicional de la medida relativa a las armas y a material afín;

- *El Reglamento (UE) núm. 271/2014 del Consejo, de 17 de marzo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1183/2005 del Consejo por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo* [3]. El Reglamento modifica los criterios para la designación de las personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas establecidas en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1807 (2008) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 2008;

- *El Reglamento (CE) núm. 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación* [4], y sus modificaciones posteriores. Este Reglamento requiere que los nacionales de la República Democrática del Congo tengan un visado cuando entren en la Unión Europea. Por consiguiente, las restricciones de entrada al territorio se aplican en el marco del procedimiento de concesión de visados;

---

[1] *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 79, 18 de marzo de 2014, pág. 42.
[2] *Ibid.*, pág. 34.
[3] *Ibid.*, pág. 35.
[4] *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 81, 21 de marzo de 2001, pág. 1.

- *La Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares*[5]. Las disposiciones recogidas en la Posición Común se han incorporado a la legislación nacional mediante el Reglamento del Consejo de Ministros de la República de Letonia núm. 657, relativo al procedimiento de concesión de licencias para bienes de importancia estratégica y los documentos conexos sobre la circulación de bienes de importancia estratégica, aprobado el 20 de julio de 2010;

- *La Ley relativa a la Circulación de Bienes de Importancia Estratégica de la República de Letonia*[6]. Esta Ley, aprobada el 21 de junio de 2007, establece los requisitos para autorizar la exportación con fines de venta, suministro, transferencia o exportación de armas y material afín a terceros países, y los requisitos para autorizar los servicios relacionados con actividades militares.

Las sanciones dispuestas por la República de Letonia en lo que respecta a las infracciones de las medidas restrictivas impuestas por organizaciones internacionales se establecen en el Código Penal[7] de la República de Letonia, aprobado el 17 de junio de 1998, en particular en la sección 84.

[5] *Ibid*., L 335, 13 de diciembre de 2008, pág. 99.
[6] *Gaceta Oficial de la República de Letonia*, núm. 107, 5 de julio de 2007.
[7] *Ibid*., núm. 199/200, 8 de julio de 1998.